



**RAD. 08001-41-89-006-2022-00321-00**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT. 860.035.827-5**

**DEMANDADO: GONZALEZ ALFARO NETY YANET. C.C. No. 32726065**

INFORME SECRETARIAL: a su despacho la presente Demanda Ejecutiva de mínima cuantía, informándole que nos correspondió por reparto, encontrándose pendiente para estudio. Sírvase proveer. Barranquilla 01 de julio de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y los títulos de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago favor de la BANCO COMERCIAL AV VILLAS identificada con NIT. 860.035.827-5, representada legalmente para asuntos judiciales y extrajudiciales por SANDRA MILENA OTERO ALVAREZ, a través de apoderada judicial, para que en el término de cinco (5) días pague la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/L (\$12.680.503), contenidos en el Título Valor Título Valor Pagaré Número 1996443, suscrito por la señora GONZALEZ ALFARO NETY YANET, identificada con cedula de ciudadanía No. 32726065, más la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/L (\$ 1.849.211), por concepto de intereses remuneratorios generados, más la suma de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$425.320), por concepto de intereses moratorios liquidados hasta el 30 de marzo de 2022, más los intereses de mora que se sigan causando a la tasa máxima legal vigente permitida a que hubiere lugar, desde que se hizo exigible la obligación, desde el 31 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la misma (Art.431 del Código General del Proceso); más las costas, gastos y agencias en derecho de este proceso.

**SEGUNDO:** NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma como establecen los artículos 291.292 y 293 del CGP.



**TERCERO:** Se le hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la **notificación del presente proveído por estado**, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con los artículos 306 y 442 CGP.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica al profesional del derecho Dra. MYRENA ARISMENDY DAZA, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Daniel E Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas  
y Competencias Múltiple de  
Barranquilla-Localidad Suroccidente  
**Constancia:** El anterior auto se  
notifica por anotación en estado No.  
\_\_\_\_\_ Barranquilla, de \_\_\_\_\_  
2022.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaría



**RAD. 08001-41-89-006-2022-00321-00**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT. 860.035.827-5**

**DEMANDADO: GONZALEZ ALFARO NETY YANET. C.C. No. 32726065**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 01 de julio de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a GONZALEZ ALFARO NETY YANET, identificada con cedula de ciudadanía No. 32726065 , en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, CORPBANCA, CORFICOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO HSBC, BANCO CAJA SOCIAL, RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, HELM BANK, BANCOLDEX, SERFINANSA, CITIBANK, BANCO AGRARIO y BANCOOMEVA. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$21.800.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Daniel E Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Barranquilla  
Constancia: El anterior auto se notifica  
por anotación en estado No. \_\_\_ en la  
secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.  
Barranquilla,  
La Secretaria:  
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 01 de julio de 2022

**Oficio No. 0904-22J6PCCM**

SEÑORES:

**BANCO**  
CIUDAD

RAD. 08001-41-89-006-2022-00321-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT. 860.035.827-5

DEMANDADO: GONZALEZ ALFARO NETY YANET. C.C. No. 32726065

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a GONZALEZ ALFARO NETY YANET, identificada con cedula de ciudadanía No. 32726065 , en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, CORPBANCA, CORFICOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO HSBC, BANCO CAJA SOCIAL, RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, HELM BANK, BANCOLDEX, SERFINANSA, CITIBANK, BANCO AGRARIO y BANCOOMEVA. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$21.800.000).”*.

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706**.

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**  
SECRETARIA